

# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documentos TRIBUTAR-ios**

Diciembre 03 de 2009 FLASH 338

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita o uso del documento sin estos requisitos o finalidades, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

#### **IMPUESTO AL PATRIMONIO MODELO 2011**

mplia difusión ha tenido la evolución del proyecto de ajuste tributario que cursa actualmente en el Congreso. Recién ayer conocimos que las Comisiones Terceras de Senado y Cámara, en sesión conjunta, aprobaron en primer debate el proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional el pasado 20 de julio. Son esencialmente tres puntos los que aborda el proyecto de ajuste: uno, el impuesto al patrimonio; dos, la reducción del beneficio por activos productivos del 40% al 30% y, tres, la prohibición de doble beneficio derivado de tarifa de renta del 15% y e la deducción especial por activos productivos, para usuarios industriales de bienes y servicios de zonas francas.

Habiendo conocido las proposiciones aprobadas, nos interesa desarrollar lo correspondiente al impuesto al patrimonio, ya que contiene aspectos que llaman la atención.

### Impuesto al patrimonio solamente por el 2011

El proyecto radicado en julio de 2009 proponía crear un impuesto al patrimonio por los años 2011, 2012, 2013 y 2014. La propuesta votada y aprobada indica la creación del impuesto solamente por el año 2011.

Qué alegría saber que no sería por los cuatro años, sino solamente por uno, máxime porque el Sr. Ministro Zuluaga sigue vendiendo la idea de que el impuesto es por cuatro años.

## Tarifa y momento de causación

Al leer la propuesta relacionada con tarifa, la felicidad se acabó. Se lee en la proposición votada que la tarifa sería del 2,4% para patrimonios que a enero 1º de 2011 sean iguales o superiores a \$3.000 millones, y del 4,8% para patrimonios que sean iguales o mayores a \$5.000 millones. Y a renglón seguido se dispone que el impuesto al patrimonio se declarará en el año 2011, para pagarse en 8





## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

cuotas iguales durante los años 2011 a 2014, en los plazos que determine el gobierno nacional.

Consistente con lo anterior, dispone el proyecto votado que el impuesto se causa el 1º de enero de 2011.

Ello quiere decir que la obligación tributaria nacerá totalmente en enero 1º de 2011, y así tendrá que reconocerse en la contabilidad de los contribuyentes afectando sus resultados de un solo golpe en el año 2011, aunque difiriendo su pago a los cuatro años planteados. Y para distraer la atención del lector desprevenido, acoge la misma regla potestativa de contabilización que existe para el actual impuesto al patrimonio, consistente en que se podrá imputar contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio.

## Enorme contradicción con la ley 1314 de 2009

En julio se aprobó la ley de convergencia hacia principios internacionales de contabilidad y en su artículo 4º se acogió el principio de autonomía e independencia de las normas contables y tributarias. Dicha norma señala, con precisión que no admite ninguna duda, que <u>las normas tributarias únicamente producen efectos fiscales</u>. Por ello, en la contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad.

Olvidan los honorables senadores y representantes la promesa pública acogida en la ley de convergencia contable, de no volver a inmiscuirse a través de disposiciones tributarias en las reglas contables. Omite el legislador tributario considerar que la ley 1314 es una ley emitida en uso de las facultades constitucionales de *intervención económica*, que por rango constitucional gozan de un lugar un tanto superior a las leyes ordinarias y que por ello, la contradicción que se advierta entre la norma ordinaria y la norma de intervención económica, hace prevalecer la regla de intervención. Con ello queremos concluir que la zanahoria de contabilizar contra la cuenta de revalorización del patrimonio no será aplicable por expresa prohibición contenida en la ley 1314 de 2009.

Eso por un lado. Y por el otro, no se percata el proyecto de que le está metiendo la mano a los estados financieros de los contribuyentes, al obligarles a reconocer el gasto por el impuesto solamente en el año 2011, cuando la expectativa sería poderlo reconocer en los cuatro años de cobertura del tributo. Una modificación en este punto es deseable para señalar que la causación del impuesto se dará en enero 1º de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, permitiendo con eso seguir la regla de contabilización por causación contra el gasto en cada uno de los años, sin entrometerse en el de por sí ya deteriorado resultado de algunas empresas del país.





# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

### La base gravable

El nuevo impuesto al patrimonio, como su antecesor, tendría una base fija de liquidación, como quiera que el impuesto se generaría por la posesión de patrimonio superior a la cifra ya señalada anteriormente, a 1º de enero de 2011.

De otro lado, señala la proposición votada que en el caso de las cajas de compensación, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, la base gravable se determinará con base en los activos vinculados a la actividad sobre la cual tributan como contribuyentes del impuesto sobre la renta. Sin embargo, aunque nada dice en relación con las demás entidades sin fines de lucro, las mismas seguirían por fuera de la tributación, al amparo del actual contenido del artículo 297 del ET, que mantendría vigencia, excluyendo no solo a los entes sin fines de lucro, sino a las entidades en liquidación.

#### Exclusiones - cabildeo

Por esas cosas de la gestión, aparece una proposición aprobada por medio de la cual, se excluiría del impuesto al patrimonio el valor de los bienes inmuebles destinados para control y mejoramiento del medio ambiente, lo mismo que bienes de uso de empresas de transporte masivo de pasajeros.

La propuesta es llamativa pero, en realidad, lo que debería privilegiar el legislador es la exclusión para todos aquellos proyectos de evidente interés nacional, tal como ocurre con la construcción de nuevas centrales de generación (proyecto Sogamoso por ejemplo que es un proyecto de alto impacto), la construcción de vías y otras obras de infraestructura (carreteras, muelles, puentes...) de evidente interés nacional. Si se quiere generar empleo y no afectar el ahorro, hay que estimular la productividad a través de no gravar con el impuesto aquellos activos afectos a proyectos de dicha magnitud e interés.

### Estimulo al fraccionamiento

Por nuestra parte sentimos que el camino no es este impuesto. Creemos que mantener un impuesto al patrimonio, habiendo tenido que soportarlo durante 7 años, y siendo espectadores de las ventajas desmedidas que concede la ley tributaria pero que aplican solo a unos cuantos, abre el camino propicio para estimular los fraccionamientos empresariales y el uso de mecanismos de dilución, en perjuicio de la economía y de las finanzas del estado.

\*\*\* Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

